



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de agosto de 2023

Proceso:	Ordinario – Ineficacia
Demandante:	NIBARDO AGUSTÍN FUERTES MORALES
Demandada:	COLPENSIONES PORVENIR UGPP
Radicado:	050013105002 20220045600
Asunto:	Acta de audiencia
Trámite:	https://playback.lifese.com/#/publicvideo/17695ff5-f6a2-46b7-ac21-ce4e28e70540?vcpubtoken=b4bb6a5c-618c-4f1b-ad62-5dabd15f6985
Sentencia:	https://playback.lifese.com/#/publicvideo/3e09064d-b284-48f9-8a93-47e552bc3c57?vcpubtoken=9064ace3-25e3-408c-af46-6223bcf62929

Etapas procesales:

Conciliación: Fracasada. **sin excepciones previas** por resolver, **sin medidas de saneamiento** para adoptar; **fijación del litigio:** Corresponde determinar si procede la declaratoria de ineficacia y la posibilidad de retornar o afiliarse al RPMPD y, en caso afirmativo, las consecuencias derivadas de ello; **decreto de pruebas:** Se dará valor probatorio a la prueba documental aportada por el demandante. Demandadas **PORVENIR S.A., UGPP Y COLPENSIONES.** Documentales: las aportadas con las contestaciones de demanda; se decreta el interrogatorio de parte con exhibición y reconocimiento de documentos, solicitados por PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES. **Práctica de pruebas:** Se realizó interrogatorio de parte al demandante; **alegatos:** fueron presentados por las partes interesadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **DECLARA** la **INEFICACIA** del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad efectuado por el señor **NIBARDO AGUSTÍN FUERTES MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.986.659.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a **PORVENIR S.A.**, a trasladar al señor **NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES**, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, trasladando a dicha entidad dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual junto con sus

rendimientos. De igual modo, PORVENIR S.A., deberá devolver a COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, los cuales se componen del pago de seguros previsionales de invalidez y sobrevivientes, pagos correspondientes a la AFP por su gestión, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.2.2.4.8. del decreto 1833 de 2016, durante todo el tiempo que permaneció afiliado a dicha entidad.

TERCERO: Se **ORDENA** a **COLPENSIONES**, a reactivar la afiliación del demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra, sin solución de continuidad y recibir todos los dineros que le sean trasladados por la administradora demandada, realizando la respectiva actualización de la historia laboral.

CUARTO: Se **DECLARAN** no probadas las excepciones de mérito por lo expuesto en las consideraciones respecto de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. y se declara la excepción de mérito propuesta por la UGPP de falta de legitimación en la causa por pasiva.

QUINTO: Se **CONDENA** en costas y agencias en derecho a **PORVENIR S.A.**, mismas que se liquidarán en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en los arts. 365 y 366 del CGP y el acuerdo PSAA16-10554 del CSJ. Sin costas a cargo de COLPENSIONES y la UGPP.

La presente decisión se notifica por **ESTRADOS**.

APELACIÓN: PORVENIR S.A.

CONSULTA: COLPENSIONES

En consecuencia, se dispone remitir el expediente al Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para lo de su competencia.



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5e515c2dc55bb11d6903b95edcf6b87f0f2f69cbb5c51f736de4f1a8cfdcb0**

Documento generado en 14/08/2023 12:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>